

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/AGU/FOM
43432

Folio DEXE202100224
29-11-2021

MODIFICA D.S. N° 443 DE 1990 y D.S. N° 509 DE 1991, QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO CENTOLLA EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 443 de 1990 y N° 509 de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 257/2021, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 257-2021 y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. N° 443 de 1990, citado en Visto se estableció una veda biológica para el recurso Centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

2.- Que asimismo mediante D.S. N° 509 de 1991, citado en Visto se estableció una veda biológica para el recurso Centolla en el área marítima de las Regiones de Los Ríos, Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

3.- Que representantes de organizaciones de la pesca artesanal de las regiones mencionadas, han solicitado extender la temporada de pesca en un periodo de 10 a 20 días, aduciendo inconvenientes operacionales en la pesquería, que han acarreado problemas de índole económico y social.

4.- Que las referidas solicitudes, fueron objeto de debate en reuniones de los Comités de Manejo de las regiones involucradas, quienes, por mayoría, apoyaron la medida.

5.- Que, recogiendo lo anterior, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 257/2021, citado en Visto, ha recomendado modificar el periodo de veda biológica, extendiendo la temporada de pesca por un periodo no superior a 7 días.

6.- Que lo anterior, responde a una óptica de carácter operacional, en un esfuerzo de conciliar requerimientos propios de los usuarios de la pesquería con la obligación de velar por la conservación del recurso y protegiendo su proceso de apareamiento.

7.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

8.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

D E C R E T O:

Artículo Único.-. Modifícase los artículos 1° de los D.S. N° 443 de 1990 y N° 509 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de postergar el inicio de la veda biológica del recurso Centolla **Lithodes santolla** para los años 2021 y 2022, en los términos que a continuación se indica:

La veda biológica para las Regiones de Los Ríos a Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, regirá desde 08 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, inclusive.

La veda biológica para la Región de Magallanes y La Antártica Chilena regirá desde 08 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias
Fecha de firma	29-11-2021
Código de verificación	107117
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

